



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, Veinte (20) de Enero de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso:</b>	<b>Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía – Principal</b>
<b>Demandantes:</b>	<b>Álvaro Forero Aya Yamile Ramírez Rojas</b>
<b>Demandados:</b>	<b>Lucía Ángel Ramírez Alejandro Ángel Nieto</b>
<b>Radicado:</b>	<b>630013103002-2017-00122-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Requiere para reconocimiento de personería y corre traslado de solicitud de desistimiento de las pretensiones</b>

1. Se requiere al abogado Gerardo Antonio Henao Carmona a fin de que acerque o clarifique al Juzgado, la mención que se realiza en la página 02, del archivo 33, de estar actuando bajo las "*facultades amplias otorgadas por los ejecutantes*" Álvaro Forero Aya y Yamile Ramírez Rojas; sin que se observe al interior del expediente, se hubiera efectuado la extensión de poder alguno para ese efecto.

2. Previamente a emitir un pronunciamiento frente a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones elevada directamente por los ejecutantes (archivo 33); se CORRE TRASLADO A LA PARTE EJECUTADA por el término de TRES (03) DÍAS, de acuerdo con lo reglado en el numeral 4, inciso 4, del artículo 316, del Código General del Proceso; posterior a lo cual, se pasará a decidir de fondo lo pretendido.

*"No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

*(...)*

*4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."*



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Ello, al no precisar la parte ejecutante lo correspondiente sobre la condena en costas.

3. PRECISAR que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) indicando este Despacho y el radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

4. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

### NOTIFIQUESE

**MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS**

Juez

S.V.

2017-00122-00

**Firmado Por:**

**Maria Del Pilar Uriza Bustos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Armenia - Quindío**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Código de verificación:

**d97eb7362baa96935762599cf8c68ef1692f0eeb1a8684cffe0029a8cde6fbf6**

Documento generado en 19/01/2022 05:52:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**